

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 07 de marzo de 2024, correspondió por reparto la presente solicitud de matrimonio, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de marzo de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

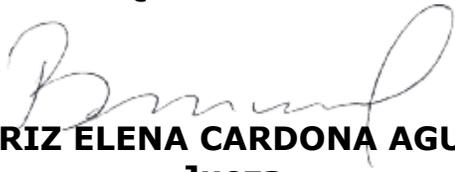
TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 0459
PROCESO	MATRIMONIO
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00111-00

En los términos del artículo 90 del CGP, se inadmite la solicitud de matrimonio presentada por los señores **DIEGO ALEJANDRO CAICEDO AVENIA y ANGELICA GALEANO BEJARANO**, con el fin que se corrija la misma dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, so pena de rechazo; de los siguientes defectos que adolece:

- ✚ Debe aclararse si tienen o no hijos menores de edad en común, en tanto manifiestan en el numeral 3 no tenerlos y posteriormente relacionan los registros civiles de los menores "JOSIAS CAICEDO GALEANO" y "JOSEU CAICEDO GALEANO"
- ✚ Deberá indicarse si poseen bienes y en el caso de hacerlo, deberán adjuntarse el inventario de bienes.
- ✚ Así mismo los solicitantes deberán señalar la dirección electrónica en la que puedan ser notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado Web No. 044 del 14 de marzo de
2024

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO